

MINISTERIO DE FOMENTO

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Que el Licenciado D. Angel Escobar y Campo, en representación del Cabildo eclesiástico de La Roda, presento...

Que el Licenciado D. Angel Escobar y Campo, en representación del Cabildo eclesiástico de La Roda, presento...

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINISTERIO DE MARINA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripción en Santander. — Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripción para fuera. — Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 16 de Febrero.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre don José Campo, Marqués del Campo, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Cristino Martos, y la Administración general demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 19 de Febrero de 1879, que declaró á cargo de aquel contratista que fué de condiciones de efectos estancados, la pérdida de varios cajones de tabacos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 8 de Julio de 1874, la Administración económica de Cuenca expidió al representante del contratista de conducciones de efectos estancados, D. José Campo, dos guías para la conducción, una de 18 cajones con 840 kilogramos de tabaco á la Administración subalterna de Belmonte, y otra de 12 cajones con 570 kilogramos á la de Huete, de cuyas remesas únicamente llegaron al último de dichos pueblos 240 kilogramos de tabaco en cinco bultos.

Que según comunicaciones del apoderado del contratista de fechas 4 y 5 de Agosto, y de una información testifical aprobada por el Juzgado de pri-

mera instancia de Cuenca en 13 del mismo mes, los tabacos destinados á Belmonte no fueron sacados del almacén hasta el día 12, por hallarse el conductor ausente con otras remesas, y habiéndolos dejado en su casa en dicho día, ocurrió el 13 la entrada de la facción que se apoderó de ellos, mediante recibo testimoniado en el expediente; y que habiendo recibido el conductor los 12 cajones destinados á Huete el día 9, no pudo trasportar más que cinco por tener una caballería enferma, y al siguiente día al de su regreso á Cuenca tuvo lugar la entrada de los carlistas, quienes igualmente se apoderaron de los siete cajones restantes; Y que elevado el expediente á la superioridad, el Ministerio de Hacienda comunicó la Real orden de 19 de Febrero de 1879, por la cual, y teniendo en cuenta que una vez expedidas las guías por la Administración, tiene el contratista el deber de entregarse de los efectos y ponerse en marcha para el punto de su destino; que por su demora en la conducción á Belmonte dió lugar á que los carlistas se apoderaran de los tabacos guiados, puesto que los cinco días transcurridos desde la expedición de las guías eran suficientes para haberlos transportado, y que aun justificado, que no lo está, que por causa material no pudiese el conductor á Huete llevar de una vez la remesa, faltó á la cláusula que prohíbe subdividir aquella en su conducción; de conformidad con lo propuesto é informado por la Dirección general de Rentas Estancadas, Asesoría general del Ministerio é Intervención general del Estado, se declaró á cargo de D. José Campo, contratista que fué de conducciones, la pérdida de los efectos de que se trata, importantes, según valoración 8.070 pesetas 33 céntimos, disponiendo que se incluya en la cuenta de Administración de tabacos de la provincia de Cuenca una data en concepto de faltas reintegrables, valorando los efectos sustraídos á los precios que tuvieran en la fecha de la sustracción, contrayendo su importe en caudales y en la cuenta de Rentas públicas como resultas de 1873-74, y justificando por último el ingreso que se verifique con la misma aplicación, con certificación de referencias á la carta de pago que se entregue al contratista.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 19 de Mayo de 1879, el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, á nombre de D. José Campo, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual fué ampliada después de admitida en via contenciosa, con la súplica de que se revocase ó cuando menos se supla y enmiende la Real orden de 19 de Febrero anterior, en cuanto declara ser de cargo del reclamante la pérdida de los efectos á que se contrae; Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 26 de Enero del corriente año pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada: Visto el pliego de condiciones para la contrata de los transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875, que expresa en la cláusula 13: «Los Jefes de todas las dependencias de donde salgan las remesas, darán aviso al del punto á que se consignen y también á la Dirección general de las fábricas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda el peso bruto de la remesa por kilogramos y plazo que se fije para la entrega, que se graduará á razon de 33 kilómetros por día, con arreglo á los estados unidos á este contrato por el resto de kilómetros que resulte sin llegar á los 33, se considerará un día al fijar el plazo; este tempepeará á contarse desde el día siguiente al en que se expida la guía; su omisión en ella constituye responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.» Vista la condición 14, segunda la cual las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito, ni depositados los efectos en punto alguno que no sea el designado en la guía, siendo de cuenta del contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 18: Vista la condición 18, en la que, después de expresar lo que debe hacerse cuando los efectos se presenten con deterioros, añade: «Solo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.» Visto el cuadro de distancias desde las Administraciones económicas á las subalternas de Rentas Estancadas de todas las provincias, en el que se con-

signa que Cuenca dista 83 kilómetros de Belmonte y 66 de Huete: Considerando que conforme á la cláusula 13 del pliego de condiciones y cuadro de distancias á el unido, el contratista para la conducción de efectos estancados, una vez expedida la guía de los mismos por la Administración económica de Cuenca, debió hacerse cargo de ellos inmediatamente, ó sea el mismo día 8 de Julio de 1874, y entregarlos en las subalternas de Belmonte y Huete respectivamente á los dos y tres días, esto es, el 11 y 12 del expresado mes de Julio: Considerando que al no haberlo realizado, por causas dependientes tan solo de su voluntad y conveniencia, dió lugar á que cayeran en poder de las fuerzas carlistas los tabacos de que se trata; finado ya el plazo dentro del que debió efectuarse la conducción 14, son de cuenta del contratista las pérdidas sufridas por aquel motivo; Y considerando que si bien la 18 le exime de responsabilidad en los casos en que se justifique haber ocurrido robo á mano armada ó incendio, es evidente que esta excepción solo puede hacerse aplicable cuando el accidente tiene lugar en una conducción que se realice en estricto cumplimiento de la contrata, y no, como al presente, con infracción de lo prevenido en el pliego de condiciones; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Juan de Cárdenas, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Gabó, D. José Emilio de Santos, D. Damaso de Acha y Cerrajería, el Marqués de la Fuensanta, D. Candido Martinez y D. Juan Surra, Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Marqués de Campo, y en confirmar la Real orden de 19 de Febrero de 1879. Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera. Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado,

hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Angel Escobar y Campo, en representación del Cabildo eclesiástico de La Roda, demandante, y de la otra, la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre cancelación y definitiva amortización de los capitales é intereses vencidos y no satisfechos de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 14.643, 14.644 y 14.663:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1853, don José Luis Conde, en concepto de apoderado del Cabildo, acudió con instancia al Director general de la Deuda, exponiendo, que en 1852 presentó en el Departamento de emisión unas láminas de la Deuda consolidada no transferible, del 5 por 100, pertenecientes á dicho Cabildo, para que se hiciera la conversión; que esta no se había verificado ni se habían pagado los intereses vencidos, y pidió que desde luego se liquidasen por las oficinas, expidiéndose los oportunos documentos:

Que en 1856 fueron liquidados y abonados los intereses vencidos desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Setiembre de 1841, sin perjuicio de lo que procediera respecto al capital é intereses posteriores, cuando se resolviese la consulta elevada al Gobierno sobre reconocimiento de los créditos pertenecientes al clero:

Que el párroco Arcipreste de la villa de la Roda, en comunicación de 18 de Julio de 1880, suplicó al Director general que se le diera conocimiento del citado expediente; y la Junta de la Deuda, en sesión de 24 de Agosto del mismo año, conforme con el dictamen fiscal y la propuesta del Departamento de emisión, acordó la cancelación y definitiva amortización de los capitales é intereses vencidos y no satisfechos de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 14.643, 14.644 y 14.663, con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Que en 26 de Noviembre del expresado año 1880, el apoderado del Cabildo presentó recurso de alzada, manifestando, que en la *Gaceta* de 1.º de este mes había visto publicada la resolución anterior, y apelaba de ella para ante el Ministerio; y de conformidad con el parecer de la Dirección general de lo Contencioso, recayó Real orden en 15 de Julio de 1882, por la cual se confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado y se desestimó el recurso interpuesto contra el mismo; decisión que se comunicó por traslado al representante del Cabildo en 30 de Agosto próximo siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Angel Escobar y Campo, en representación del Cabildo eclesiástico de La Roda, presentó demanda en el Consejo de Estado, en 26 de Octubre de 1882, que después amplió con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 15 de Julio y que se disponga la conversión, liquidación y pago de intereses al Cabildo de las láminas de la deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números, 14.643, 14.644 y 14.663:

Que acompañó á la demanda unos testimonios públicos, que contienen: primero, el testamento que en 1.707 otorgó D. Fernando de la Encina, por el cual fundaba un mayorazgo, llamando á la sucesión á determinadas personas, y para cuando faltasen dispuso que administrara y distribuyera los bienes el Cabildo eclesiástico de La Roda, á cuyo fin instituyó, con licencia del Diocesano, esta congregación, ordenando á la vez que en las solemnidades de San Julian diera limosna á los pobres; y segundo, tres escrituras, otorgada la una en 1.º de Marzo de 1715, otra en 21 de Agosto de 1723 y otra en 30 de Mayo de 1737, y en estos documentos D. Fernando de la Encina hizo otras tantas agregaciones á la fundación con las cargas de sostener dos confesores en la parroquia, obligación de aplicar las misas de alba en los días festivos y la fundación de un pósito eclesiástico;

Y que emplazado mi Fiscal: pide que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación del acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 7.º, párrafo segundo, de la ley de 21 de Julio de 1876, por el que se ordena que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversión, se declaran caducados si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentación dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de esta ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que en obediencia á lo que está preceptuado, el Cabildo eclesiástico de La Roda debió presentar en el improrogable plazo de seis meses, á contar del 21 de Julio de 1876, los documentos necesarios para acreditar su derecho al abono de los créditos que reclama, lo que no realizó hasta el 26 de Octubre de 1882, esto es, cinco años después del término marcado por la ley, incurriendo por tanto en la pena de caducidad, sea cual fuere el carácter de la fundación que dió origen á los créditos, y por más que se pudiesen estimar como suficientes los documentos presentados por el Cabildo para abonar sus pretensiones, por estar presentados fuera del plazo legal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Cándido Martínez, y D. Juan Surrá,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Licenciado D. Angel Escobar y Campo, en representación del Cabildo eclesiástico de La Roda, y en confirmar la Real orden de 15 de Julio de 1882.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y

tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El incremento que en general han tomado los distintos cuerpos que la Armada constituyen, sin exceptuar aquellos que componen las clases subalternas, ó sea las que no tienen categoría de Oficial, ha alterado notoriamente la justa y racional proporción que existir debe entre su personal y las atenciones y exigencias de los servicios que está llamado á cubrir actualmente; pudiendo desde luego asegurarse que los cuadros existentes satisfarán cumplidamente y por algún tiempo todas las atenciones en la medida que demande el progresivo desarrollo del material flotante, que es el que debe servir de regulador y base para determinar la distribución y el número de todos los demás servicios.

Este y otros no menos importantes puntos sometidos están al estudio de la Junta de reorganización de la Armada, y sobre ellos propondrá oportunamente las medidas que convenga adoptar; pero entre tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y procurando al mismo tiempo, como es justo, evitar los perjuicios que la adopción de una resolución de efecto inmediato ocasionaría á los jóvenes que ya se encuentran dispuestos á presentarse á exámen en la primera convocatoria para los distintos cuerpos de la Armada,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que verificadas las oposiciones, que tendrán lugar en el próximo mes de Abril, para cubrir las plazas que resulten vacantes en la Escuela Naval flotante, quede en suspenso hasta nueva determinación el ingreso de aspirantes en la mencionada Escuela.

2.º Que en las de Ingenieros, Administración y Academia de Artillería de la Armada se suspenda igualmente el ingreso de alumnos después que tengan lugar los primeros exámenes que ya estaban acordados para cubrir las vacantes existentes en ella.

3.º Que en la Academia general central de Infantería de Marina, en la cual no debían verificarse exámenes en el curso del corriente año, dejen de proveerse las plazas que vayan resultando vacantes.

4.º Que continúe en suspenso la admisión en los cuerpos de Contramaestres, Condestables, Maquinistas y Practicantes, según disponía la Real orden del 24 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines que corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de....

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Física superior, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según el art. 224 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas ó en Físico-matemáticas y el profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1884.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 38.

En el día de hoy ha tomado posesión D. Waldo de Azpiazu del cargo de Secretario de este Gobierno, para el que ha sido nombrado por Real orden de 28 de Enero último.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 17 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Ismael Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 36.

CRÍA CABALLAR.

Hecho el nombramiento de los Jefes y Profesores veterinarios del arma de Caballería que han de efectuar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, lo han sido para practicarlos en esta provincia, un Comandante y el primer Profesor veterinario del regimiento de España, los

cuales darán en breve principio á su comision, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que los dueños de estas no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida comision, que los autorizará si reúnen las condiciones prevenidas.

Santander 15 de Febrero de 1884.
El Gobernador,
Ismael Ojeda.

Circular núm. 37.

Aprobado por Real orden de 28 del pasado el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas ha de establecer en esta provincia el 4.º depósito de caballos sementales del Estado, se anuncia por medio de este Boletín oficial que las establecidas en Potes, Vega de Pas, Reinosa y Medio Cudeyo quedarán abiertas al público desde el 1.º al 15 de Marzo próximo.

Santander 15 de Febrero de 1884.
El Gobernador,
Ismael Ojeda.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de impuestos, en orden fecha 13 del actual, participa á esta Administracion haberse extraviado 224 cédulas personales correspondientes al actual año económico, remesas por la Fábrica Nacional del Timbre al Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Soria, y al mismo tiempo declara nulias y sin ningun valor ni efecto las cédulas expresadas cuya numeracion y clase se detalla á continuacion:

- 36 de 3.ª clase, números 4.181 al 4.216, precio de 50 pesetas una.
- 44 de 4.ª idem, números 6.121 al 6.166, idem de 25 pesetas una.
- 44 de 5.ª idem, números 10.157 al 10.600, idem de 20 pesetas una.
- 100 de 6.ª idem, números 16.653 al 16.752, idem de 15 pesetas una.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia de orden de la expresada Direccion para los fines que quedan indicados.
Santander 16 de Febrero de 1884.—
El Administrador, Damian Gonzalez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de medicina de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificacion anual de mil setecientas cincuenta pesetas conforme al artículo 4.º de dicho decreto y disposiciones posteriores.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:
Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 13 de Febrero de 1884.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

Anuncio.

Vacante la plaza de peaton de la correspondencia de Valle de Cabuérniga á Terán, Selores, Renedo, Llendemoz, Correpoco y Los Tojos, en esta provincia, dotada con el haber anual de trescientas pesetas; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1875, los aspirantes á dicho cargo podrán presentar al señor Gobernador civil de la provincia, en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las instancias acompañadas de la licencia absoluta del ejército ó copia legalizada de la misma y cédula personal.

Santander 14 de Febrero de 1884.—
El Administrador principal, Luis María Zabaleta.

Vacante por defuncion del que la desempeñaba, la plaza de cartero de Miengo, dotada con el haber anual de cien pesetas; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1875, los aspirantes á dicho cargo podrán presentar al señor Gobernador civil de la provincia en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las instancias acompañadas de la licencia absoluta del ejército ó copia legalizada de la misma y cédula personal.

Santander 14 de Febrero de 1884.—
El Administrador principal, Luis María Zabaleta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Enero último y aprobado por el mismo para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Pasar á la Alcaldía autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe una solicitud de D. José de la Torre para que se le elimine del padron de este vecindario por haber trasladado su domicilio al Ayuntamiento de Camargo.

Se aprobó el seguro hecho por la

Alcaldía en la compañía denominada La Urbana, de los edificios de propiedad del Ayuntamiento que estaban asegurados en la sociedad de Seguros Mútuos de esta ciudad que se ha disuelto.

Se aprobó para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Diciembre último.

Prevenir al propietario de la planta baja de la casa núm. 2 de la calle de Santa Clara, que haga desaparecer la cocina que en la misma existe, ó la dote de la correspondiente subida de humos.

Autorizar á D. Ramon Perez del Molino para reconstruir un trozo de pared de la finca que posee en Cuatro Caminos, siempre que se retire cuatro metros y veinte centímetros del filo exterior de la cuneta.

Autorizar á la empresa del ferrocarril al Sardinero para extraer piedra de las canteras de Piquío, siempre que se sujete al emplazamiento que se le señale y vertiendo en las vias públicas que se le designen cinco metros cúbicos de grava cada mes.

Declarar por los resultados del expediente instruido al efecto que es de cargo del Sr. Marqués de Casa Pombo el pago del arbitrio municipal por ocupacion de las vias públicas con materiales procedentes de las casas de su propiedad destruidas por un incendio desde los dias 4 y 24 de Noviembre de 1880 respectivamente.

Autorizar á D. Enrique Mocard, para la ejecucion de varias reformas en la tejavana señalada con el núm. 20 de la calle de San Fernando.

Denegar á D. Cayetano Gomez la autorizacion solicitada para la corta de tres árboles del paseo de la Concepcion.

Desestimar por innecesaria una proposicion del Sr. Gandarillas para que el Arquitecto municipal revise todos los expedientes de construcciones ú obras verificadas por particulares desde 1.º de Julio de 1881, informando si están hechas con arreglo á los acuerdos y ordenanzas municipales.

Conceder permiso á D. Rafael Fernandez para establecer un despacho de carnes frescas en la planta baja de la casa núm. 9 de Rupalacio.

Imponer á D. Aureliano de Peredo, nombrado sangrador municipal de distrito, la obligacion de residir en el centro del mismo, pero dentro de la zona de la ciudad.

Declarar incendio de segunda clase, para los efectos del reglamento de Bomberos, el ocurrido en la planta baja de la casa número 38 de la calle de Búrgos, perteneciente á herederos de D. Tomás Cagigal.

Adjudicar el suministro de varios artículos á los establecimientos de beneficencia por el resultado de la subasta habido al efecto el dia 24 de Diciembre último.

Dar las gracias á los Farmacéuticos D. José de la Vega, D. Antonio Gomez Maraño, y á la Sra. viuda de Rodriguez Jimenez, á la que pertenecia la Farmacia de su finado esposo, como dueños de las boticas subvencionadas para el suministro gratuito de medicamentos á los enfermos pobres de la ciudad, por haberse prestado á suministrar gratis las medicinas que se receten á los enfermos pobres de los pueblos rurales anejos á este distrito.

Designar al Depositario municipal y al Contador para recoger los vales y metálico que por sentencia ejecutoriada se condenó á devolver á D. Isidro Gonzalez, sin perjuicio de darle su ulterior ingreso en las arcas municipales con los requisitos que la ley exige.

Elevar una exposicion al Ministro de la Guerra con objeto de que entre tanto se resuelva por quien corres-

ponda respecto á la propiedad de los terrenos llamados vulgarmente de la Magdalena, se reconozca la posesion y disfrute interinamente en favor del Ayuntamiento.

Proceder al arrendamiento de varios cajones desocupados en los mercados públicos, promoviendo al efecto libre licitacion, y si esta no diere resultado, autorizar á la Alcaldía para hacer arrendamientos parciales sin subasta, y desde luego para ejecutar las reparaciones indispensables en los locales indicados.

Ordenar á D. Wenceslao Sierra Raba que destruya en término de quinto dia un cerramiento que ha hecho en el sitio de Arnia, del lugar de Cueto, agregando á una finca de su propiedad dos áreas cincuenta centiáreas de terreno del comun, conminándole con la multa de cincuenta pesetas; y á doña Francisca Gonzalez Toca, bajo igual conminacion, que retire á los límites de su propiedad el cerramiento que ha hecho en el sitio de Debesa, del mismo pueblo de Cueto, ocupando cuarenta centiáreas de terreno del comun.

Admitir á D. José Cano Quintanilla la dimision del cargo de Médico titular del distrito de Peña-Castillo y que se anuncie la vacante.

Denegar á D. Inocencio Haedo, director de la academia de música establecida en la Casa de Caridad el aumento en el sueldo, y otorgarle como recompensa por sus buenos servicios una gratificacion de 100 pesetas al año.

Autorizar á la Alcaldía para proceder como estime más acertado en la denuncia dada contra D.ª Tomasa Toca por haber cerrado una área cincuenta y dos centiáreas de terreno comun en el sitio de Piquío, próximo á la segunda playa del Sardinero.

Ordenar la construccion de una alcantarilla de inmundas que dé servicio á las calles de Gravina y Magallanes.

Sacar á pública subasta el arreglo de la rasante de la calle de Santa Úrsula, la instalacion de aceras en el contorno del matadero público y el revoque y blanqueo de este.

Adoptar diferentes medidas para descubrir la ocultacion de la riqueza tributaria en la zona del ensanche por Maliaño.

Aumentar en un 15 por 100 el presupuesto de las obras para la construccion de tres colectores de inmundas en la zona del ensanche por Maliaño y que los dos plazos para el pago de obras sean uno cuando estén ejecutadas por mayor valor de la mitad del presupuesto, y el otro una vez terminadas y verificada la recepcion provisional.

Acceder á la permuta de distrito entre los sangradores municipales don Aureliano Peredo y D. Dionisio Ainsúa.

Proceder al adoquinado de la calle de las Infantas, desde el Muelle hasta la de Daoiz y Velarde, y de las secciones de las de Calderon y Vad-Rás entre la anterior y la calle del Martillo, y de la calle de Becedo desde la de Atarazanas hasta el paso á nivel de la primera Alameda, y que á este fin se formulen los pliegos de condiciones para la subasta de las obras.

Llevar á cabo desde luego prévia licitacion pública para la construccion de una alcantarilla de inmundas en la calle de San Fernando.

Nombrar una comision especial para que poniéndose de acuerdo con los señores Jueces de primera instancia y municipal, proceda al arrendamiento de locales que llenen las debidas condiciones para las dependencias de aquellos, siempre que el precio de alquiler no exceda de seis pesetas diarias.

Desestimar la protension de D. Rai-

Mundo Escobedo para que se le abone el haber correspondiente a la plaza de auxiliar del Arquitecto municipal desde que fué suspenso en ella hasta que el Ayuntamiento acordó su supresión...

Satisfacer los réditos del censo que reclama el Sr. Conde de Mansilla en representación de su señora madre...

Comunicar a D. Antonio Gallo la resolución del señor Gobernador Civil, declarando subsistente la tasación de la parcela de terreno del comun que ha de ocupar para construir a la línea de la calle de Méndez Nuñez...

Conceder permiso a doña Marcela Alonso para construir una tejavana al Sur de la casa de su pertenencia...

Sacar a pública subasta el acopio de 4.500 metros de grava para la reparación de vías públicas.

Encomendar a una comisión las gestiones conducentes al proyecto de construcción de una cárcel modelo con carácter de provincial.

Comisionar al Presidente de la comisión de hacienda y al Contador municipal para que personándose en la Delegación de la provincia procuren verificar una liquidación definitiva de los atrasos de este Ayuntamiento...

Aprobar las resoluciones propuestas por la comisión del ramo sobre las reclamaciones presentadas para la rectificación de la lista de electores de compromisarios para Senadores.

Acudir en la vía contencioso-administrativa contra la Real orden emanada del Ministerio de Hacienda en el expediente sobre multa impuesta a este Municipio por falta de uso del sello móvil en el papel en que se hicieron efectivas varias multas de carácter municipal.

Declarar subsistentes por parte del Ayuntamiento los contratos y conciertos que tiene celebrados sobre los derechos de consumo.

Resolver que el importe de la parcela que ha de ocupar D. Antonio Gallo al construir a la línea de la calle de Méndez Nuñez ingrese en fondos generales del Municipio en vez de aplicarse a los generales del ensanche.

Aprobar el remate habido para la construcción de una alcantarilla de inundas en la zona del ensanche por Maljano, y el celebrado también para la construcción de una alcantarilla de igual clase en las calles de Magallanes y Gravina.

Encomendar a D. German del Río la copia exacta de todos los planos del proyecto de abastecimiento de aguas, con todas las modificaciones que hayan sufrido.

Pasar a la comisión de presupuestos una instancia de los vecinos del barrio de Miranda para que se destinen dos serenos a la vigilancia nocturna de aquella zona...

Abonar a la compañía de Bomberos los premios reglamentarios por la revista del presente mes.

Autorizar el establecimiento de puestos de venta de hortalizas, leche y otros artículos análogos en la plazuela de la calle de Padilla...

Obligar a la empresa del tranvía al Sardinero a que repare el pavimento de la entrevista de un metro a cada lado...

Sustituir con el nombre de calle de la Enseñanza el que lleva hoy de Santa Ursula.

Conceder permiso a D. Gervasio Ganzo para colocar un mirador en el primer piso de la casa núm. 9 de la calle de Peña Herboza.

Aprobar el remate para la ejecución de las obras de reparación de la calle de Santa Ursula, revoque y blanqueo de las dependencias del matadero público.

Nombrar Médico titular del pueblo de Peña-Castillo a D. Francisco Quintanilla Cagigal.

Anunciar la vacante que resulta en el cuerpo de empleados de la limpieza pública.

Instalar ocho faroles de alumbrado público por medio del petróleo entre el sitio de Cuatro Caminos y el puente de Cajo.

Santander 14 de Febrero de 1884. V. B. Lino de V. Ceballos. Adolfo de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber que el día catorce del mes de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en pública subasta el remate de las fincas siguientes:

1. En el pueblo de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, barrio de la Maza, la parte correspondiente en una casa señalada con el núm. 54, mancomunada con Juana María Ontañón, don Aniceto y doña Cecilia Solaesa, mide diez y seis metros de frente por diez y siete de fondo...

2. En el mismo pueblo y barrio, setenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas de tierra prado y de monte, mancomunadas con D. Aniceto Solaesa por mitad; lindan Este y Sur tierra de herederos de D. Bartolomé Solaesa, Norte y Oeste cerradura y carretera...

3. En dicho pueblo de Elechas, mies de Riego y sitio de Ampudia, diez áreas y sesenta y ocho centiáreas de tierra labrada; lindan Norte María Oria, Sur tierra de herederos de don Bartolomé Solaesa, Este Isabel Gándara y Oeste cerradura y carretera...

Cuyas fincas en la forma dicha corresponden a D. Joaquín Solaesa y Ontañón, consorte de D. Fabian de la Portilla Solaesa...

responden a D. Joaquín Solaesa y Ontañón, consorte de D. Fabian de la Portilla Solaesa, vecinos de Barcelona y últimamente de Madrid, las cuales se rematan para con su importe satisfacer las costas causadas en la Superioridad a instancia de D. María Ontañón y sus hijos en el pleito ordinario que sostuvieron aquellos contra estos sobre agravios en el inventario, liquidación y adjudicación de bienes relictos por el finado D. Bartolomé Solaesa...

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a indicadas fincas, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella suma...

Dado en Santoña a once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. Juan Antonio Hidalgo. P. M. de S. S.; Juan Fernandez Gampero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE.

Capitan Terlois.

Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA SAN THOMAS.

LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS.

1. Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinan y Cayenne.

2. San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

COLOMBIE.

Capitan Viel.

Saldrá de Santander el 26 del corriente.

PARA COLON (SIN TRASBORDO).

con escalas en Pointe-à-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carupano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE.

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual.

PARA SAN NAZARIO.

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos.

Ferdinand de Lesseps.

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual.

PARA BURDEOS (PAVILLAC) Y EL HAVRE.

PROCEDEnte DE Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carupano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos.

LE CHATELIER.

Capitan J. Guillauma.

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el día 4 del actual y del 9 al 10 de la Coruña, con escalas en Tenerife, San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Principe y la Habana.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BORDEAUX.

Capitan Kersabiec.

saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el día 6 del actual.

con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA CON: Fort de France, Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Surinan y Cayenne.

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA: Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán que dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, a fin de que esta agencia pueda pedir al hueco a la Dirección a Paris.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

Para fletes, pasajes y demás informes, diríjase a: En SANTANDER, al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

ESTADOS.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMPORTANTE.

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir a las Juntas Locales de primera enseñanza.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL 4.

Art. 1.º

Art. 2.º

Art. 3.º

Art. 4.º

Art. 5.º

Art. 6.º

Art. 7.º

Art. 8.º

Art. 9.º

Art. 10.º

Art. 11.º

Art. 12.º

Art. 13.º

Art. 14.º

Art. 15.º

Art. 16.º

Art. 17.º

Art. 18.º

Art. 19.º

Art. 20.º

Art. 21.º

Art. 22.º

Art. 23.º

Art. 24.º

Art. 25.º

Art. 26.º

Art. 27.º

Art. 28.º

Art. 29.º